



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Del 17 al 30 de noviembre de 2023, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quienes guardaron silencio (Doc. 014).

De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022 se realizó la notificación el día 14 de noviembre de 2023.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles 15-16 de noviembre de 2023.

Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 17,20,21,22,23,24,27,28,29,30 de noviembre de 2023.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2023-00535– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 11 marzo 2024.

Revisado el expediente, se tiene que, a la ejecutada, se le remitió notificación personal conforme la Ley 2213 de 2022 en doc. 014, en fecha posterior se remitió citación para notificación conforme el art. 291 del C.G.P. doc. 015 y posteriormente la ejecutada se presento a notificar de manera personal (doc. 016). Razón por la cual el Juzgado tendrá en cuenta la primera notificación efectuada.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el demandado fue notificado personalmente conforme la ley 2213 del 2022, (Doc. 014) del mandamiento de pago en su contra, quien no formuló excepciones y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en “pagare”, es apto para tal fin [pag. 12-20 doc 3], Además se allegó la copia auténtica de la escritura pública 2967 del 28 de septiembre de 2015, corrida en la Notaría Tercera del Circulo Notarial de la ciudad de Armenia departamento del Quindío [pág. 21-76 doc. 03], que garantiza la obligación contenida en los títulos valores obrantes a pág. 12-20 doc. 3 Instrumentos que además cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 468 del CGP., lo que permite otorgarles mérito probatorio para demostrar el contrato de garantía, los cuales llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. Se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (doc.009), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de tres millones cuatrocientos mil pesos

(\$3.400.000=) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Banco Davivienda S.A. con Nit. 860.034.313-7, y a cargo de Mónica Holguín Mejía con c.c. 41.915.668, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de tres millones cuatrocientos mil pesos (\$3.400.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

/Ljrp

Se notifica por estado el 12 marzo 2024

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de737712e290ce77db3515ca50bdf4fe0f228bd0ecaade013d9b55036dca71c1**

Documento generado en 11/03/2024 09:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>